

de fronteras de su acopia, como en todas las demas de esta lincia  
ta como en otra epoca se acordó quedando bajo la vigilancia  
de los Jueces de fronteras que annualmente se nombran: de busca  
en los antecedentes a que se refiere la solicitud y resulto que por  
un memorial presentado en 24 de Mayo de 1892, se pretendió  
por algunos de los herederos de dicha agua se sujetase la acopia  
usada y las demas de dicho pago a el arreglo general de fronteras  
que se observa en las demas de esta lincia a que se decreto en  
18 del mismo mes de Mayo se limpiase en el termino de ocho  
dias la acopia pial de la etragamara de los partidos hasta  
el fin por los confinantes y que en adelante se limpiase por  
todo los años cuando se considerase oportuno: y otra solicitud pre-  
sentada en 1896 por todo el heredadamiento en posesion de que se  
cumpliese lo decretado en el año de 34, por causarse grandes perjui-  
cios acreditados por la experiencia en sujetar dicho riego al regi-  
men general de fronteras de esta lincia a cuya pretension se  
accedió en sesion ord.<sup>a</sup> de 30 de octubre de dicho año, quedando des-  
gato el decreto de 18 de Mayo del de 34: En vista de estas con-  
trariedades se acordó unir la presente solicitud a las anteriores  
y sin embargo de la contrariedad que se advierte entre uno de los  
los mismos peticionarios que piden la abolición y ahora  
piden el establecimiento, se haga como lo solicitan quedando  
establecidos las fronteras en el Partido de la etragamara bajo  
el mismo regimen que hay en esta lincia, anunciándose así  
por edicto previniendo a los interesados que si algo tienen que  
oponer con mejor acuerdo lo hagan en el termino de quince  
dias bajo el concepto de que pasado no se admitiran solicitudes al  
quien que contrarie el presente acuerdo, con el fin de poner

